



ACUERDO GENERAL TERCERO QUE MODIFICA LOS SIMILARES PRIMERO Y SEGUNDO QUE SUSCRIBIERON LOS PLENOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES JURISDICCIONALES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, ASÍ COMO ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA DE FUERZA MAYOR A LA EPIDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), CON BASE A LO DECRETADO POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DEL GOBIERNO FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que la totalidad de la población goce de un completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo; asimismo, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra el derecho a la salud en los siguientes términos: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

SEGUNDO. Que no menos importante, es el derecho humano de acceso a la justicia que consagra el párrafo segundo del numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por parte de los Tribunales, que están expeditos para impartirla en los plazos y términos que determinen los ordenamientos legales.

TERCERO. En respuesta al brote del virus SARS-COV2 (COVID-19) y partiendo de las mejores prácticas en la materia,

especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, del sector salud, Federal y Estatal, los Plenos del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, adoptaron medidas preventivas para la protección de sus servidoras y servidores públicos, así como de las personas justiciables en general, promoviendo acciones para vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo:

- En sesión de 14 catorce de abril y concluida el 16 dieciséis de abril del año curso, se dictó el Acuerdo General Primero que suscribieron los Plenos del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se establecieron las medidas de contingencia y actividades jurisdiccionales urgentes a instaurar en los órganos jurisdiccionales y administrativos por la declaratoria de emergencia sanitaria de fuerza mayor a la epidemia generada por el virus Sars-Cov2 (Covid-19), estableciéndose entre otras, la suspensión de plazos procesales de actuaciones consideradas no urgentes del 20 veinte de abril al 30 treinta de mayo del año en curso inclusive, así como las actividades que se considerarían de carácter urgente por los distintos órganos jurisdiccionales.
- En sesión de 12 doce de mayo presente año, se dictó el Acuerdo General Segundo que suscribieron los Plenos del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se modificó el primero similar a efecto de adoptar nuevas medidas y adecuar las ya existentes para atender de manera responsable la demanda ciudadana de impartición de justicia, en ponderación con el derecho humano a la salud del personal que forma parte del Poder Judicial del Estado y de los usuarios en general.

CUARTO. El Secretario de Salud emitió el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones



extraordinarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 catorce de mayo de 2020 dos mil veinte; y

QUINTO. Con la finalidad de armonizar las acciones del Poder Judicial del Estado, con las emitidas por el Consejo de Salubridad General, el Secretario de Salud Federal y Estatal, en materia de semaforización, se estima necesario ampliar el periodo de vigencia que se estableció en el Acuerdo General Primero que suscribieron los Plenos del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, así como la de adoptar nuevas medidas a fin de garantizar la demanda ciudadana de impartición de justicia, en ponderación con el derecho humano a la salud del personal que forma parte del Poder Judicial del Estado y de los usuarios en general.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero y fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º y 90, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como 1º, 86 y 94, fracciones XIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL TERCERO QUE MODIFICA LOS SIMILARES PRIMERO Y SEGUNDO QUE SUSCRIBIERON LOS PLENOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES JURISDICCIONALES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE PRIMERA, SEGUNDA INSTANCIA Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA DE FUERZA MAYOR A LA EPIDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), CON BASE A LO DECRETADO POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DEL GOBIERNO FEDERAL.

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto ampliar el periodo de vigencia que se estableció en el Acuerdo General Primero que suscribieron los Plenos del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para

proteger el derecho humano a la salud, previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante la emergencia sanitaria para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el virus SARS-COV2 (COVID 19) así como la de adoptar nuevas medidas a fin de garantizar la demanda ciudadana de impartición de justicia, en ponderación con el derecho humano a la salud del personal que forma parte del Poder Judicial del Estado y de los usuarios en general.

Artículo 2. Se reiteran y, por tanto, continúan siendo obligatorias las medidas y lineamientos de actuación establecidas para los órganos jurisdicciones y administrativos del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en los acuerdos Primero y Segundo que suscribieron los Plenos del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Artículo 3. Se autoriza la ampliación de suspensión de labores presenciales en el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí del 31 treinta y uno de mayo al 15 quince de junio, inclusive, del año en curso, por lo que se determina la reanudación de actividades el día 16 dieciséis de junio de 2020 dos mil veinte, salvo pronunciamiento que emita estos Plenos, en torno a nuevas acciones y medidas que se adopten en el Plan de Contingencia que emitan el Sector Salud Federal y Estatal.

Por tanto, durante este lapso, no correrán términos procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 136, fracción IV del Reglamento interior del Consejo de la Judicatura, en materia civil, mercantil y familiar, con excepción de los casos urgentes que se establecieron en los acuerdos Primero y Segundo que suscribieron los Plenos del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, así como los que se detallan en este acuerdo.

Artículo 4. En materia familiar, se consideran urgentes y, por tanto, de trámite inmediato por los Juzgados Especializados en materia Familiar y Mixtos de Primera Instancia en el Estado, siempre y cuando las partes tengan autorizada la notificación electrónica, los siguientes asuntos:



- Acciones de Adopciones;
- Estados de Interdicción;
- Sucesiones en los cuales se encuentren involucrados como parte actora niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas.
- Acción interdictal.

Artículo 5. En materia Mercantil, se consideran urgentes y, por tanto, de trámite inmediato por los Juzgados Especializados en Materia Mercantil y Mixtos de Primera Instancia en el Estado, siempre y cuando las partes tengan autorizada la notificación electrónica, los siguientes asuntos:

- Providencias Precautorias o preparatorios de juicio.

Artículo 6. En materia civil, se consideran urgentes y, por tanto, de trámite inmediato por los Juzgados Especializados en Materia Civil y Mixtos de Primera Instancia en el Estado, siempre y cuando las partes tengan autorizada la notificación electrónica, los siguientes asuntos:

- Acciones Interdictales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día 31 de mayo del 2020, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis" es de observancia obligatoria para el personal y para los usuarios.

SEGUNDO. Désele la más amplia difusión al contenido del presente acuerdo en la página de internet del Poder Judicial del Estado y en la Gaceta Judicial.

TERCERO. El presente acuerdo es de carácter obligatorio para todo el personal del Poder Judicial del Estado.

El presente Acuerdo General del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión de 29 veintinueve de mayo del

año curso, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de sus integrantes, ante la Secretaria General del Pleno del Supremo Tribunal y de la Secretaria Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura que autorizan y dan fe. CON VEINTIUN RÚBRICAS”